

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

## CONVENIO N° 011 -2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima, región Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), **Sr. Alvaro Martín Quiñe Napuri**, identificado con DNI N° 22309877 y designado mediante Resolución Ministerial N° 263-2013-MINAGRI, y;
- La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS** en adelante **LA MUNICIPALIDAD** con RUC N° 20146925767, domiciliado en Jr. San Martín N° 1121, provincia de Huaylas, región Ancash, representado por su Alcalde, Sr. Fidel Broncano Vásquez, identificado con DNI N° 32385071, acreditado a través de la Credencial de fecha 17 de diciembre del 2010,

A quienes, conjuntamente se les denominará las “Partes”, en los términos que establecen las siguientes Cláusulas.

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. En el presente año, la Agencia Zonal Huaylas-Yungay-Carhuaz viene coordinando estrechamente con la Municipalidad Provincial de Huaylas, a fin de concretizar trabajos conjuntos a través de un convenio que establezca las condiciones necesarias para contribuir al desarrollo económico y social de las organizaciones comunales del ámbito de atención en líneas de trabajo orientadas a actividades productivas, forestales y fortalecimiento de capacidades en el ámbito de común intervención.
- 1.2. En este contexto, la Dirección Zonal Ancash de **AGRO RURAL** propone la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con **LA MUNICIPALIDAD** con el objeto de establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración, en concordancia con las políticas, facultades y prioridades institucionales.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. **AGRO RURAL** se constituye como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, es responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, son funciones del Director Ejecutivo del Programa, entre otros, asumir la representación legal de la institución ante personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, tanto de naturaleza pública como privada; y suscribir convenios, que se desprendan de su propia gestión institucional, en el marco de los requerimientos sectoriales



2.2. **LA MUNICIPALIDAD** conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población. El numeral 23. del artículo 20 de dicho cuerpo normativo, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, además el numeral 26. del artículo 9 establece que corresponde al Concejo Municipal, entre otros, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.5. Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL, de los programas y proyectos, MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS Y PROSAAMER.
- 3.6. Resolución Ministerial N°1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- 3.7. Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-AGRO RURAL-DE - Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- 3.8. Acuerdo de Concejo N° 061-2013/MPH-CZ, de fecha 11 de junio de 2013.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer las bases de cooperación y colaboración recíproca entre las Partes, para contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de interés común.

**CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

Las Partes acuerdan que las actividades y/o compromisos, serán ejecutados directamente por cada una de las Partes, con cargo a sus propios recursos, de acuerdo a disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad vigente, debiendo respetarse la independencia de los mismos.

**CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad, proyecto o plan de trabajo en virtud del presente Convenio, las Partes podrán suscribir un convenio específico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales a desarrollarse; asimismo, se podrán celebrar convenios con todas aquellas personas jurídicas que deseen colaborar con los objetivos del mismo.

Dichos convenios específicos serán considerados parte integrante del presente Convenio, a partir de su suscripción.

**CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES**

- 7.1. Las Partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales - se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.
- 7.2. Cualquiera de las Partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La Parte que recibe la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

- 8.1. Los compromisos que desarrollen como resultado del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta por las personas siguientes:

- Por **AGRO RURAL** : El Director Zonal Ancash o el Jefe de la Agencia Zonal Huaylas-Yungay-Carhuaz.
- Por **LA MUNICIPALIDAD** : El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas o su Gerente de Desarrollo Económico.

- 8.2. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a las otras Partes por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio

**CLÁUSULA NOVENA : SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN**

**Suspensión:**

- 9.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 9.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 9.3. El tiempo de suspensión será acordado por ambas Partes y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio Marco.

**Resolución:**



9.4. Son causales de resolución del presente Convenio Marco, las siguientes:

- a. Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación
- b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la Parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra Parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- c. Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

9.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La suspensión y/o resolución del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio, tendrá una duración de dos (02) años desde la firma del mismo, pudiendo ser renovado por acuerdo de las Partes por periodos de igual duración, para lo cual bastará que cualquiera de las Partes comunique a la otra, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento, su intención de renovarlo y no reciba una manifestación contraria a ello por parte de la otra.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio marco. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio marco y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las partes suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las Partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.**

13.1. La validez del presente Convenio Marco, así como los derechos y obligaciones de las partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

- 13.2. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio Marco, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación notarial de la otra Parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.
- 13.3. Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las partes no encuentren solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 13.4. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.
- 13.6. Los costos arbitrales relacionados con el arbitraje serán asumidos por la Parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal da la razón parcialmente a ambas Partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada Parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte, con dos (02) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula OCTAVA.

Estando las Partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima....., a los .....26..... días del mes de .....Julio..... del año 2013.

Por AGRO RURAL

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRIARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

Sr. Alvaro Martín Quiñe Napuri  
Director Ejecutivo (e)

Por LA MUNICIPALIDAD



Sr. Fidel Broncano Vásquez  
Alcalde